ATHA-DAH-AOL-014-025



Sesion
de la Diputacion
celebrada el dia 20 de Noviembre de 1894.

Presidente
Señor Cano

Diputados
Señor Linnea
" Rivacoba
" Marigorta
" Santa Maria
" Manero
" Gonzalez Mateo
" Ojiate

Diputados Secretarios
" Arrodier
" Dorupe

Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano.

Vitoria
La Junta ejecutiva del proyecto del ferro-carril de Vitoria a Bilbao por Arratia solicita fondos para los estudios, del mismo

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Diputacion siendo las cuatro de la tarde del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior y de la celebrada por la Comision Gestora de la Escuela practica de Agricultura de esta Provincia el dia 23 de Octubre último fueron aprobadas.

A instancia del Señor Manero se acordó interesar del Señor Arquitecto de Provincia evacue á la posible brevedad el informe relativo á la conveniencia de verificar una prueba en los arboles de) fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada; y enterada S.E. acordó pasaran á informe de las Comisiones respectivas.

De la Comision de Hacienda provincial se aprobó un informe acordando en su consecuencia y de conformidad con lo que en el mismo se propone, se interese por esta Diputacion en cuanto sea posible el levantamiento de construccion de un ferro-Carril que una Vitoria con Bilbao por Arratia, sin contribuir por ahora al menos con cantidad alguna para los estudios que al objeto indicado han de realizarse, teniendo en cuenta que segun noticias adquiridas la Junta ejecutiva gestora de dicho ferro-Carril cuenta ya con fondos suficientes para la practica de los estudios mencionados. Dice el Informe.

Excmo Señor.- La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirigen á V.E. los Señores Presidente y Secretario de la Junta ejecutiva gestora designada para la construccion de un ferro-Carril que una Vitoria con Bilbao por Arratia, solicitando se interese el levantamiento y se acuerde contribuir

con la cantidad que se estime para los estudios que con el objeto indicado ha de realizarse.= La primera parte de la instancia que dirigen los recurrentes se reduce á que se patrocine el pensamiento de construir el ferro carril mencionado, y esta parte entra de lleno en el espíritu que á V.E. anima, y por tanto pueden los recurrentes tener la seguridad de que la Corporacion provincial apoyara en cuanto sus fuerzas lo permitan el pensamiento iniciado asi como todo el que tienda á proporcionar vias de comunicacion á las diferentes comarcas de la Provincia, y que tengan por objeto beneficiar los pueblos de la misma.= Tambien estaria dispuesta V.E. á prestar su cooperacion material para los estudios mencionados, unas teniendo en cuenta que segun las noticias adquiridas la Juntare cuenta ya con fondos suficientes para la practica de los estudios mencionados; la informante entiende que debe V.E. acordar se patrocine en cuanto sea posible el pensamiento de construccion de ferro carril mencionado, sin contribuir por ahora, al menos por el motivo espuesto, con cantidad alguna para los estudios que con el objeto indicado han de realizarse.= Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo con su superior criterio acordara lo que juzgue acertado.= Vitoria 19 de Noviembre 1874.= Juan Cano.= B.L de Pumeda.= Bendoro S. de Santa Maria."

Madrid
La Junta de gobierno solicita recursos para las obras de reposicion del templo de San Ygnacio de Madrid

Igual aprobacion mereció otro informe de la misma Comision de Hacienda provincial en el que se propone el pase á la Comision provincial de la esposicion dirigida por la Junta de gobierno de la congregacion de Hijas de la Caridad de San Ygnacio de Madrid en suplica de que se le conceda la cantidad que se crea conveniente á realizar las urgentes obras del templo perteneciente á dicha congregacion y hoy se encuentra cerrado por el estado ruinoso en que se halla; autorizando á dicha Comision provincial para que despues de reunir los antecedentes que crea del caso remeba lo que estime procedente. El informe es como sigue.

"Escmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado la esposicion que dirige á V.E. la Junta de Gobierno de la congregacion de Hijas de la Caridad de San Ygnacio de Madrid en suplica de que se le conceda la cantidad que se crea conveniente para contribuir á realizar las urgentes obras del templo perteneciente á dicha congregacion que hoy se encuen-

Lagran
Solicita rebaja de cantidades por diferentes impuestos que satisface el Ayuntamiento en las arcas provinciales

ra cerrada por el estado ruinoso en que se halla, y teniendo en cuenta que para resolver dicha exposicion conviene reunir algunos antecedentes relacionados con dicho asunto, la infrascrita entiende puede V.E. acordar el pase de dicha exposicion á la Comision provincial autorizandola para despues de reunir los antecedentes que crea del caso resolver lo que crea procedente.= Tal es la opinion de la que informa, que somete á la aprobacion de V.E.= Vitoria 19 de Noviembre de 1874.= Juan Bautista.= B. de Zunica.= Isidoro de Santa Maria."

Conformandose con lo informado por la espresada Comision de Hacienda provincial en la instancia deducida por el Ayuntamiento de Lagran solicitando rebaja de las cantidades que por los diferentes impuestos satisface á las arcas provinciales, V.E. acordó desestimar por ahora dicha reclamacion por lo que hace á los impuestos de Hoja de Hermandad, territorial é industria y Comercio, reservandose proponer la modificacion que estime justa en lo referente á arbitrios provinciales al formar respecto al presupuesto provincial del año proximo. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia producida por el Ayuntamiento de Lagran, solicitando rebaja de las cantidades que por los diferentes impuestos satisface á las arcas provinciales, y con objeto de evacuar el correspondiente informe, ha examinado tambien los diferentes antecedentes de razon.= como se ha manifestado al informar sobre reclamaciones analogas de otros Ayuntamientos, viendo la base para el impuesto de Hoja de Hermandad la poblacion de derecho con que cuenta cada Ayuntamiento en el Censo oficial, no puede hacerse modificacion alguna en este punto interin no se forma y publique el provisional Censo. Respecto á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia hay que esperar antes de hacer modificacion alguna, á los trabajos que esta probando la Junta provincial de Estadistica para

Vitoria
El Señor
rroco alg
mona
concluir
dral de
la Iglesia
San Pedro

la rectificacion de la actual Estadistica provincial, y lo mismo puede decir se respecto de la contribucion de Industria y Comercio.= El cuanto arbitrios provinciales se halla el Ayuntamiento reclamante clasificado en esta clase, lo cual á juicio de la informante debe modificarse en beneficio de referido Ayuntamiento en justa comparacion con otros que se hallan en sus condiciones, modificacion que segun se ha indicado en otros informes pasados la informante propone á V.E. al dictaminar respecto al presupuesto provincial que tiene estudio, por lo que la Comision que suscribe entiende que debe desestimarse por ahora la reclamacion del Ayuntamiento recurrente, por lo que hace á los impuestos de Hoja de Hermandad territorial é Industria y Comercio, reservandose proponer la modificacion que estime justa en lo referente á arbitrios provinciales al informar respecto al presupuesto provincial del año proximo.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime acertado.= Vitoria 17 de Noviembre de 1894.= Juan Cano.= B. de Guinea.= Isidoro S. de Santa Maria."

Vitoria
El Señor Cura Parroco alguna limosna para la conclusion de las obras del Portico de la Iglesia de San Pedro.

Fué aprobado tambien otro informe de la propia Comision de Hacienda provincial por el que se propone entregar al Señor Cura Párroco de la Iglesia de San Pedro de esta Ciudad, la cantidad de 125 pesetas, á objeto de que las destine á la construccion y conclusion de las obras del Portico de dicha Parroquia por pertenecer esta Casa Palacio á dicha feligresia. El mencionado informe es el siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por D. Bernabé Labazen Cura Ecónomo de la Parroquia de San Pedro de esta Ciudad, solicitando de V.E. en atencion á hallarse esta Casa Palacio comprendida en su feligresia alguna limosna con objeto de ayudar á la construccion y conclusion de las obras del Portico de dicha Iglesia, y si bien el estado de los fondos provinciales no es muy floreciente para poder distraer cantidad alguna de consideracion al objeto indicado sin embargo por la razon expresada de pertenecer esta Casa Palacio á dicha feligresia, parece que debe de contribuirse con alguna cantidad al objeto indicado, por lo que la infrascrita entiende puede V.E. acordar se entregue al

Señor Cura solicitante para el objeto referido la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas. = V.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 1º de Noviembre de 1876. = Juan Cano. = B. de Quinea. = Gridoro S. de Santa Maria."

Labastida

D. Hilario Lopez solicita se le señalen plazos para satisfacer las cantidades que adeuda á la Diputacion por las instancias causadas por su hermano Eugenio en el Manicomio de Valladolid

En vista de lo informado por la repetida Comision de Hacienda provincial se dispuso conceder á D. Hilario Lopez vecino de Labastida desde 1º de Enero y hasta que satisfaga la deuda, plazos trimestrales á razon de 250 pesetas á objeto de que pueda pagar las 1750 pesetas que aun adeuda de las 2535 que se declaro que tenia que satisfacer por estancias de su hermano Eugenio en el Manicomio de Valladolid. Dice el informe.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia promovida por D. Hilario Lopez vecino de Labastida, solicitando teniendo en cuenta su situacion se le señalen plazos para satisfacer las 1750 pesetas que aun adeuda de las 2535 pesetas y 25 centimos que se declaro que tenia que satisfacer por estancias de su hermano Eugenio en el Manicomio de Valladolid, y en atencion á que es exacto cuanto por el mismo se esponne á la crisis por que viene pasando la comarca vinicola y á que el interesado viene demostrando sus deseos de pagar, habiendo entregado periodicamente cantidades, y últimamente el 17 del actual ha satisfecho la suma de 517 pesetas 63 centimos, todo lo cual le hace acreedor á que se atienda su pretension, la infrascrita en vista, accediendo á lo solicitado que puedan señalarle al recurrente plazos trimestrales para el pago de su deuda, debiendo en su virtud satisfacerla á razon de 250 pesetas cada trimestre á contar desde 1º de Enero proximo, hasta dejar pagada la cantidad que adeuda. = Tales es el parecer que la infrascrita somete á la aprobacion de V.E. = Vitoria 1º de Noviembre de 1876. = Juan Cano. = B. de Quinea. = Gridoro S. de Santa Maria."

Vitoria y Zumelzo
el Administrador
de Capellanias sobre-
ta la conversion de
dos Censos de una Ca
pellania de la Parro-
quial de Zumelzo

Segun lo dictaminado por la propia Comision de Hacienda provincial se acordó acceder á la conversion en las nuevas obligaciones creadas por esta Provincia, de dos Censos pertenecientes á la Capellania Colativa y familiar fundada en la Parroquial de Zumelzo por D. Jose Leon Martinez de Luna, cuya conversion ha sido solicitada por el Señor Administrador de Capellanias y demas fundaciones piadosas de este Obispado, y que se abonen al recurrente los intereses atrasados que se adeudan por dicho concepto haciendo entrega de referidas nuevas obligaciones por medio de acta notarial en que se haga constar que quedan anuladas y sin valor ni efecto las escrituras censales de referencia si aparecieran en algun tiempo. El tenor literal del informe es el siguiente.

"El Señor Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado la solicitud formulada por D. Mariano Alvarez y Somer Administrador general de Capellanias, y demas fundaciones piadosas de este Obispado en suplica de que se verifique la conversion y pago de intereses atrasados de dos censos pertenecientes á la Capellania colativa y familiar fundada en la Parroquial de Zumelzo por D. Jose Leon Martinez de Luna, uno de 3750 pesetas de principal y 93 pesetas 75 centimos de reedito anual impuesto contra esta Provincia de Alava Censos antiguos ordinarios", otro de 1250 pesetas de principal y 37 pesetas 50 centimos de reedito anual impuesto igualmente contra esta Provincia "sobre el camino de Bilbao" y rogando se dispense como en otras ocasiones ha verificado, de la presentacion de las escrituras censales correspondientes por haberse estraviado; visto lo informado por el Señor Interventor accidental de Provincia, segun el cual se hallan subsistentes los dos censos mencionados á favor de referida fundacion adeudandose los intereses vencidos desde el año de 1878; y= Considerando que segun se justifica con el atestado que se presenta la Capellania mencionada es de las declaradas subsistentes, se halla vacante y bajo la inmediata Inspeccion del Reverendo Prelado de la Diocesis y sus bienes á cargo del Señor Administrador general de Capellanias recurrente.= Considerando que dicho Señor Administrador en nombre del Reverendo Prelado de la Diocesis es el representante legal de dicha Capellania y por tanto siendo exacto que se ha

llan subsistentes y en contra de esta Provincia los dos Censos que reclama, no debe haber inconveniente en acceder á' su pretension.= La infrascrita entiende puede V.E. acordar se proceda á la conversion de los dos Censos indicados en las nuevas obligaciones creadas por esta Provincia en la forma solicitada, y al pago á el recurrente de los reditos atrasados que se adeudan, haciendo la entrega de referidas nuevas obligaciones por medio de acta notarial en que se haga constar que quedan anuladas y sin valor ni efecto alguno las escrituras censales de referencia por si apareciesen en algun tiempo.= V.E. no obstante con mas acierto resolverá lo que crea procedente.= Vitoria 19 de Noviembre de 1861.= B. de Quinea.= Bidaburu.= Santa Maria.= Juan Cano.

Zuya y Aramayona Solicitan de les se conceda alguna cantidad, por los daños causados por las pedriscos en el verano ultimo.

A propuesta de la indicada Comision de Hacienda provincial se acordó que no puede abonarse cantidad alguna por los daños causados á los Ayuntamientos de Zuya y Aramayona por las nieves de piedra que descargaron sobre sus jurisdicciones en los meses de Julio y Agosto últimos, y que puede intentarse de nuevo la instalacion de la sociedad de seguros de cosechas en esta Provincia con arreglo al Reglamento aprobado por este Centro, espidiendose oportunamente las correspondientes circulares á cuyo efecto pasara este asunto al Señor Presidente. Dicho informe dice asi.

"Escmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado los espedientes instruidos por los Ayuntamientos de Zuya y Aramayona con motivo de los daños causados en sus respectivas jurisdicciones por las nieves de piedra que descargaron en los mismos los dias 23 de Julio y 25 de Agosto del año actual.= Segun los respectivos espedientes los daños causados con dicho motivo en diversos pueblos del Ayuntamiento de Zuya ascienden á la cantidad de 31.679 reales y 25 centimos, y los causados en jurisdiccion de Aramayona á 25.870 reales 75 centimos, perdidas como se ve de alguna consideracion y que no podrian aliviarse con la pequeña suma que V.E. pudiera señalarles con cargo al presupuesto provincial y con esa pequeña cantidad como nos lo ha ensen-

Vitor
ascen
D. Barto
do á
Clase de
movimie
hasta.

do la practica, mas que alivio produciria trastornos y disensiones en las respectivas localidades.= V.E. velando precisamente por sus administrados, y para poderles aliviar estas desgracias pervenro el año de 1879 resistaban bajo un proteccion la sociedad de Seguros de cosechas de esta Provincia, al efecto se circularon los oportunos Reglamentos y polizas los años de 1879, 1880, sin que llegaran á suscribirle en número suficiente para que pudiera declararse constituida la sociedad que hace bastantes años estuvo establecida produciendo escelentes resultados, y cosa particular entre los suscritos en dichos años no figura vecino alguno de los dos Ayuntamientos reclamantes.= Al informar sobre este asunto y accediendo tambien á indicaciones que se han hecho por la Junta de la Sociedad protectora de la Agricultura en esta Provincia, creen conveniente proponer se intente nuevamente en el año actual de constituir dicha sociedad de seguros; pero todo lo ha informado entiende debe V.E. acordar que no puede abonarse cantidad alguna por los daños causados á los Ayuntamientos de Luga y Iranzayona y que puede intentarse de nuevo la instalacion de la sociedad de seguros de cosechas de esta Provincia con arreglo al Reglamento aprobado por V.E. aprobando oportunamente las correspondientes Circulares, á cuyo efecto puede pasar este asunto al Señor Presidente. V.E. con superior ilustracion acordara lo que estime procedente.= Vitoria 17 de Noviembre de 1880.= Juan Cano.= B. de Iruneca.= Isidoro L. de Santa Maria."

Vitoria
Asenso al auxiliar D. Bartolome Carriedo á oficial de la Clase de terceros, y movimiento del escalafon.

Tambien mereció la aprobacion de S.E. otro informe emitido por la tantas veces repetida Comision de Hacienda provincial en el que se propone: 1º Que el Señor Inspector recaudador y de Contabilidad municipal de esta Provincia D. Bartolome Carriedo, tenga en la actualidad categoria de oficial de la clase de terceros con la asignacion de 2.000 pesetas anuales, y dietas, senalandole tambien para pienso y herrage del Caballo las 375 pesetas que se hallan consignadas en el Capitulo 1º. Articulo 5º del presupuesto de gastos, las cuales disfrutaba el Sobreguarda Señor Martinez; y 2º que el cargo de Jefe de auxiliares vacante por dicho motivo, correspondiente debe promoverse á el á D. Felix Verde, como auxiliar 1º de la clase de primeros; la vacante que este produce á D. Luis Aguirre, la de este á D. Julio Fernandez la de este á D. Antonio Ochoa de Retana, la de este á D. Benigno Levantino, á de este á D. Manuel Setien, la de este á

D. Leandro Iguirre, la de este á D Angel Sanchez Solas, la de este á D. Obaldo Ascenso Egaña, la de este á D. Jacinto Soroa y la de esto á D. Leandro Arreta; quedando por consiguiente los cuatro primeros como auxiliares de la clase de primeros, los cuatro siguientes como auxiliares de la clase de segundos, y los dos últimos como auxiliares de la clase de terceros y completa con este personal la plantilla de auxiliares de estas dependencias, debiendo surtir efecto dichos nombramientos desde esta fecha. El informe es así.

Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia dirigida por los auxiliares de estas Oficinas en súplica de que se estudie la situacion que les ha creado el último movimiento del personal con motivo de la Jubilacion del oficial primero D. Antonio Balza y se determine lo que se considere justo armonizando los intereses de la Provincia con las justas aspiraciones de aquellos. = En este motivo la Comision ha examinado el acuerdo dictado por V.E. en sesion de 19 de Junio de 1890 sobre arreglo definitivo de la plantilla de empleados de estas Oficinas y el tomado en sesion de 30 de Mayo último nombrando al Jefe de auxiliares D. Bartolome Carriedo Inspector recaudador de contribucion municipal de esta Provincia. Al dictar este último acuerdo, hasta ver practicamente el resultado de las jestiones que se efectuaran por dicho empleado en el nuevo cargo, no se dicto ningun respecto á la provision de la plaza de Jefe de auxiliares que quedo vacante y sus consecuencias; hoy pueden apreciarse ya los resultados de dicho cargo como podrá V.E. enterarse por la memoria redactada por dicho señor Inspector que se acompaña á este informe, por lo que se ha en el caso de regularizar el servicio de las Oficinas de V.E. dejando al Señor Carriedo con el cargo que se le confirio en 30 de Mayo último y en las condiciones en que se le otorgo de Inspector recaudador y de la contribucion municipal de esta Provincia, con la categoria en la actualidad de oficial de la clase de terceros, y dotacion de Dos mil pesetas anuales, y las dietas; y si bien tendra derecho á los ascensos que le correspondan dentro de la plantilla,

tendrá tambien el deber de continuar ejerciendo dicho cargo interin V.E. no determine otra cosa. En los presupuestos provinciales, viene figurando en el artículo 5º del Capítulo 1º la partida de 375 pesetas anuas para pienso y herraje del Caballo del Sobreguarda Señor Martinez, y en la actualidad para dichas de habilitas de este, mas como en lo sucesivo no han de tener que verificar dichas por correr á cargo del Señor Carriedo las visitas é inspecciones que se le encomendaban, y como por otra parte este tiene necesidad para el buen desempeño del cargo de sostener Caballo, no es justo se le prive de dicha suma que venian disfrutando sus antecesores. Vacante la plaza de Jefe de auxiliares debe adjudicarsele á Don Felix Verde que es á quien le corresponde, con arreglo á la plantilla y por antigüedad corresponde la escala en la forma ordinaria sin que haya necesidad de proveer vacante alguna, por que en la forma en que se hallan organizadas las oficinas queda cubierta el personal con los auxiliares que en la actualidad existen; por todo lo que ha informado antes entiende puede V.E. acordar. = 1º Que el Inspector Recaudador D. Bartolome Carriedo tenga en la actualidad la categoria de Oficial de la clase de terceros con la asignacion de Doce pesetas mensuales y dietas, señalando tambien para pienso y herraje del Caballo las 375 pesetas que se hallan consignadas en el capitulo 1º artículo 5º del presupuesto de gastos, las cuales disfrutaba el Sobreguarda Señor Martinez. = 2º Que el cargo de Jefe de auxiliares vacante por dicho motivo corresponde y debe promoverse al mismo á D. Felix Verde, adscribir primero de la clase de primeros, la vacante que este produce, á D. Luis Aguirre, la de este á D Julio Fernandez, la de este á D. Antonio Ochoa de Retana, la de este á D. Benigno Laventigge, la de este á D. Manuel Setien, la de este á D. Lucinio Aguirre la de este á Don Angel Sarachaga Saban, la de este á D. Abelardo Arenaza Eguina, la de este á D. Jacinto Larreta, y la de este á D. Lucinio Abreta, quedando por consiguiente los cuatro primeros como auxiliares de la clase de primeros, los cuatro siguientes como auxiliares de la clase de segundos, y los ocho últimos como auxiliares de la clase de terceros; y completa con este personal la plantilla de auxiliares de estas dependencias, debiendo surtir efecto dichos nombramientos desde esta fecha. = V.E. sin embargo con superior ilustracion acordará lo

## Ocio

Recurso de alzada por D. Esteban Saroña contra acuerdo de la provincial de fecha de 1 de Julio último.

que estime mas conveniente.—Vitoria 2o de Noviembre de 1894.—Juan Oarn.—B. de Linera—Isidoro L. de Santa María."

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial S.E. vino en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Saroña, vecino de la Villa de Ocio contra el acuerdo citado, por cuanto por el que se aprobó el reparto de la contribución de Industria y Comercio de aquel término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, y desestimando la reclamación que propuso para que los Señores D Lotero Anda, D. Bernabé Orres contribuyeran en dicho reparto con las cuotas que les correspondían no solo como molineros por retribución, sino también como compradores de granos y vendedores de harinas. El siguiente copiado á la letra dice.

"Excmo Señor.—La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del escrito que con fecha 22 de Agosto último eleva D. Esteban Saroña y Pinedo vecino de la Villa de Ocio, solicitando se reforme un acuerdo de la Comisión provincial de 1 de Julio anterior por el que se aprobó el reparto de la contribución de Industria y Comercio de aquel término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893-94 y fue desestimado el recurso de alzada que el recurrente produjo contra el mismo, en el sentido de que los Señores D. Lotero Anda, D. Bernabé Orres contribuyan en dicho reparto con las cuotas que les correspondan, no solo como molineros por retribución, sino también como compradores de granos y vendedores de harinas.—Visto el espresado acuerdo de 1 de Julio y los demas antecedentes del asunto;—Resultando que los aludidos Señores Anda y Orres figuran comprendidos en el reparto de que se trata como molineros, Nº 3 H.H. de la tarifa tercera, sin que aparezca justificado en debida forma que ejercen

Oquendo.
D. Sumersindo Mendieta solicita rebaja de cuota en los repartos que por diferentes conceptos se le impongan.

tambien la Industria de compradores de granos y vendedores de harinas, por lo que el recurrente pretende ademas su inclusion; lo que informa es de parecer debe V.E. servirse confirmar todo lo dispuesto por la Comision provincial en su repetido acuerdo de 21 de Julio, declarando no haber lugar á lo que el D. Esteban Saroña solicita; sin perjuicio de su derecho á la denuncia por defraudacion en forma reglamentaria. V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 20 de Noviembre de 1874.= Federico Sodupe.= Juan José de Rivacoba.= Dionisio de Vinate."

Igualmente y previo informe de la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se confirma el acuerdo dictado por esta que desestimo la solicitud de D. Sumersindo Mendieta vecino de Oquendo sobre rebaja de las cuotas que por diferentes conceptos contributivos se le señala por la Corporacion municipal de aquel Valle en los repartos correspondientes al ejercicio economico de 1873-74. Dicho informe dice á la letra.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en lo contencioso del recurso de alzada interpuesto en 5 de Junio último por D. Sumersindo de Mendieta vecino de Oquendo contra el acuerdo de la Comision provincial de 21 de Abril anterior, que desestimo su solicitud sobre rebaja de las cuotas que por diferentes conceptos contributivos le señala la Corporacion municipal de aquel Valle en los repartos correspondientes al ejercicio economico de 1873-74.= Visto el acuerdo recurrido y demas antecedentes que con el mismo se relacionan;= teniendo en cuenta que dicho acuerdo se halla dictado conforme á las disposiciones que rigen sobre el particular, incidiendo en el mismo la forma y modo en que deben producirse las reclamaciones de esta clase.= La infrascrita opina debe V.E. servirse confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 21 de Abril de que se trata, declarando no existen terminos habiles para atender el recurso intentado por el D. Sumersindo Mendieta, contra el mismo.= La Diputacion sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que estime mas oportuno.= Vitoria 20 de Noviembre de 1874.= Federico Sodupe= Juan José de Rivacoba.= Dionisio de Vinate."

Pipaon

Al Alcalde y dos Concejales, recurren en alzada contra un acuerdo de la provincial de 1/t de septiembre ultimo.

En vista de lo informado por la citada comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se confirmo y ratifico el acuerdo tomado por esta, en 1/t de Septiembre ultimo en la instancia que á la misma dirigiera D Francisco Saenz y Martinez vecino de Pipaon denunciando ciertas faltas é irregularidades cometidas por el Ayuntamiento en la designacion de vocales asociados para la constitucion de la Junta municipal, desestimando en su consecuencia la alzada interpuesta contra dicho acuerdo por el Alcalde y dos Concejales del mismo Ayuntamiento. El informe dice asi.

Exmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto la alzada interpuesta por el Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Pipaon, contra el acuerdo dictado por la citada Comision en 1/t de Septiembre ultimo, en la instancia que á dicho Centro dirigio D. Francisco Saez y Martinez vecino de la misma Villa, denunciando ciertas faltas é irregularidades cometidas por el Ayuntamiento en la designacion de vocales asociados para la constitucion de la Junta administrativa.= La Comision provincial en el acuerdo de 1/t de Septiembre, se ocupa y resuelve cuantos hechos aparecian en el escrito de D. Francisco Saenz, pero el recurso ante V.E. se contrae solamente á la declaracion de nulidad del sorteo de las secciones.= Consta de las diligencias que se acompañan, que las papeletas con los nombres de los sorteados se colocaron en las bolas sin doblarlas completamente, y asi se verifico el sorteo de las dos primeras secciones, pero al protestarse contra la forma en que estaban dobladas se introdujeron totalmente verificandose el sorteo de las secciones restantes.= Como toda clase de sorteos ha de verificarse de forma y manera que no pueda conocerse el nombre ó numeracion que la bola contiene, ni distinguirse una de otra, mas que todas deben ser completamente iguales, lo que no sucedio en el sorteo verificado en el Ayuntamiento

de Pipaon para la designacion de los vocales vacantes; la Comision entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial de 14 de Septiembre último, y que por lo tanto debe V.E. ratificarlo, desestimando la alzada interpuesta por el Alcalde, los dos Concejales del Ayuntamiento de Pipaon.= V.E. no obstante acordará lo que juzgue mas conveniente.= Vitoria 2 de Noviembre de 1874.= Federico Sodupe.= Juan José de Rivacoba.= Diputado Secretario."

Laguardia
El Alcalde del Ayuntamiento recurre en alzada contra acuerdo de la provincial, por el que se le obligo al abono de las estancias causadas en el Hospital Civil de esta Ciudad D. Arsenio Portilla

Del mismo modo fué aprobado tambien otro informe emitido por la dicha Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial por el que se propone desestimar la alzada interpuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia, contra el acuerdo dictado por aquella en el expediente formado á consecuencia del ingreso en el Hospital Civil de Santiago de esta Ciudad de Arsenio Portilla herido en los sucesos que tuvieron lugar en aquella Villa el 21 de Agosto del año último, y por cuyo acuerdo se obligo al citado Ayuntamiento al abono de las estancias causadas por el referido Arsenio Portilla. Dice asi el informe.

"Nuestro Señor.= La Comision que suscribe encargada por V.E. de dictaminar en los asuntos que ha entendido la provincial ha examinado y estudiado con la debida detencion el expediente formado á consecuencia del ingreso en el Hospital Civil de Santiago de esta Ciudad de Arsenio Portilla herido en los sucesos que tuvieron lugar en la Villa de Laguardia el dia 21 de Agosto del año último y de la cual era vecino, importando las estancias causadas en dicho Establecimiento la cantidad de 245 pesetas, que la Comision provincial por acuerdo de 12 de Agosto último, cuando solicitaba el Ayuntamiento de Laguardia, fundandose en lo dispuesto en el articulo 15 del Reglamento de Beneficencia de esta Provincia, y contra cuyo acuerdo se alza ante V.E. el Alcalde de Laguardia en representacion de la Junta de Beneficencia de aquel Distrito. Funda el recurrente para ello en que el Ayuntamiento no tuvo conocimiento

cimiento del ingreso del herido en el Hospital hasta Des-
pues de pasado bastante tiempo, y que nunca contesto
aquella municipalidad que abonaria las estancias; espo-
ne tambien que el articulo 15 no puede interpretarse
en el sentido amplisimo que le hace la Comision provin
cial por referirse á enfermos pobres; que debio justifi-
car este extremo el Alcalde de Vitoria, y que ignora á
instancia de quien ingreso en el citado Hospital.= La prime
ra diligencia que practico el Alcalde de Vitoria fué
la de dar cuenta al de Laguardia de que habiendose
puesto á su disposicion por el Juez militar al referido
herido, y á fin de que no quedará abandonado en la
via publica, habia ordenado su ingreso provisio
nal en el Hospital hasta que el Ayuntamiento
de Laguardia resolviese si se hacia cargo del en-
fermo, á lo que contesto apremiando Alcalde que,
careciendo de toda clase de recursos por tener in
cautados sus fondos, y carecer de ellos la Jun
ta de Caridad, le era imposible hacerse cargo
de D. Arsenio Portilla si pagan las es-
tancias.= No es posible dudar que los Ayunta
mientes de donde sean domiciliados los ener
mos que ingresen en un Hospital distinto del
de su demarcacion, pero de la misma provin
cia deben de sufragar los gastos que ocasionen; ese
es el texto literal del articulo 15 del Reglamento
de Beneficencia, y el Alcalde de Laguardia no
niega la obligacion que tenia de satisfacer el
importe de las estancias, sino que se limito
á decir que tenia incautados sus fondos.
Por cuya razon la Comision que suscribe opi-
na debe V.E. ratificar el acuerdo de la pro-
vincial de 13 de Agosto último, desestiman-
do la alzada interpuesta por el Alcalde de
Laguardia.= V.E. sin embargo resolverá lo
que estime mas acertado.= Vitoria 20 de No-
viembre de 1871.= Federico Lodosa.= Juan
José de Rivacoba.= Dionisio de Otazte."

Ayala

A propuesta de la espresada

Solicita no se le obligue á satisfacer 136'28 pesetas por los gastos de conducción del Manicomio de Valladolid al demente Carlos Anchia natural de Luyando.

Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se destina tambien la solicitud del Ayuntamiento de Ayala interesando no se obligue á dicho municipio á satisfacer las 136'28 pesetas que se le reclaman por los gastos de conduccion al Manicomio de Valladolid del demente natural de Luyando Carlos Anchia y Larrondo. El informe dice asi.

"Excmo Señor. — Entre los asuntos que se han recomendado al examen de la Revisora de los que ha entendido la Comision provincial figura el relativo á la instancia formulada por el Ayuntamiento de Ayala, y que se dirige á V.E. con la suplica de que no se obligue á dicho municipio á satisfacer las 136'28 pesetas que se le reclaman por los gastos de conduccion al Manicomio de Valladolid del demente natural de Luyando, Carlos Anchia y Larrondo. — No es esta Excmo Señor la unica reclamacion que en el mismo sentido ha formulado el Ayuntamiento de Ayala, ya en 9 de Noviembre y 17 de Abril ultimos acudio á la Comision provincial exponiendo las mismas razones que ahora alega por las que se considera dispensado de pagar aquella cantidad, ó sean las de que el Carlos Anchia, si bien es natural de aquel Ayuntamiento, hacia mas de cuarenta años trasladó su residencia á Zambrana donde vivió con su familia y adquirio una casa con sus pertenecidos, y que no siendo vecino de Luyando habia perdido el derecho á toda clase de socorros. — El espediente formado con motivo de la declaracion de demencia y pobreza del alienado Carlos Anchia y Larrondo fué aprobado por V.E. en la sesion que celebro el 13 de Noviembre del año ultimo, y como lo preceptuado en el articulo 58 del Reglamento de Beneficencia de la provincia es terminante de que los gastos de traslacion y demas que origine el demente hasta su ingreso en el Manicomio, ha de abonarse por el Ayuntamiento de su naturaleza; la Comision que suscribe, respectando siempre lo que V.E. acuerde propone se desestime la solicitud del Ayuntamiento de Ayala dejando subsistente lo acordado por la Comision provincial en 28 de Julio ultimo. — V.E. sin embargo resolverá lo que estime mas oportuno. — Vitoria 20 de

Comunidad de Luiviyo. Solicitan recursos de montes por valor de 1270 pesetas, para construccion de un pozo abrevadero

Noviembre de 1871.- Federico Echegaray.- Juan José de Rivacoba.- Distrito de "Vitoria".

Segun lo dictaminado por la repetida Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, S.E. vino en confirmar y ratificar el acuerdo dictado por esta en que se desestimo el espediente promovido por los representantes de la Comunidad de Luiviyo, solicitando recursos de los montes de la misma por la cantidad de 1.270 pesetas para construir un pozo abrevadero para el ganado dentro de dichos montes y termino conocido con el nombre de "Lapicari." Dicho informe es del tenor siguiente.

"Escmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de la instancia suscrita por los Alcaldes de barrio de los pueblos de Alaza, Alzaguiano, Ozardo, Apregunchana y Endona, recurriendo en alzada contra un acuerdo de esta ultima, por el que se desestimo el espediente promovido por los representantes de la Comunidad de Luiviyo, solicitando recursos de los montes de la misma por valor de 1270 pesetas para construir un pozo abrevadero para el ganado de dentro de dichos montes y termino conocido con el nombre de "Lapicari." La Comunidad referida la constituyen los pueblos de Alaza Alzaguiano, Bruso, Ozardo, Sujuli, Endona, Apregunchana y Alecia pertenecientes al Ayuntamiento de Croxabustaiz y los pueblos tambien de Andagoya, Anda, Catgadiano, Sondachiano, Villamuneca, Berbina, Marinda Santa Cubaria, e Ynurrita, que corresponden al Ayuntamiento de Cuartango.= De los antecedentes consultados resulta que para desestimar la Comision provincial lo que se funda en el espediente á que se contrae la instancia de los recurrentes tuvo presente entre otras consideraciones; 1º En que la mayoria de los pueblos, no estaban conformes conque se cortara leña alguna del termino titulado "La Lobera", y que á lo unico que accedian y esto no todos, era á que de acordarse por este Centro á la peticion la corta se habia de hacer fuera del citado termino de "La Lobera", puesto que de ese

tuarse en este terreno privados de leñas para el consumo de las fogueras: 2º. Por existir en el libro de actas de la Comunidad segun tuvo ocasion de ver uno de los Sobreguardas de Provincia, encargado de informar en el espediente, un acuerdo de fecha 2 de Septiembre de 1872, por el que se dispuso que los montes de aquella quedaran cerrados por espacio de seis años para la extraccion de leñas para el consumo de las fogueras, por ser escasas estas; y 3º. Atendiendo á que los Ayuntamientos de Arcabustain y Cuartango si bien el primero no se opuso en absoluto á la peticion, como lo hacia el segundo, tampoco se inclinaba á que se extrajera leña en gran cantidad del termino de "La Lobera," segun asi lo manifestaron al antes mencionado Sobreguarda; y como en la actualidad existen las mismas causas que las que tuvo presentes la Comision provincial para no acceder á la peticion de que se trata; la infrascripta opina que debe V.E. desestimar la instancia de los Alcalde de barrio reclamantes, y confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de 21 de Mayo último.= Tal es su parecer; V.E. sin embargo con su superior ilustracion decidirá como siempre lo que considere mas acertado, é justicia.= Vitoria 29 de Noviembre de 1873.= Federico Lodosa.= Juan José de Rivacoba.= Dionisio de Vivate."

Vitoria

Recurso de alzada interpuesto por D. Angel Fausto de Alava sobre el gremio de vendedores de cereales al por mayor.

Conforme con lo informado por la mencionada Comision, se confirma y ratifica el acuerdo dictado por la provincial en 16 de Marzo último por el que estimando el recurso de D. Diego Ayoda contra el reparto de contribucion industrial que practico el gremio "de vendedores al por mayor de cereales" para el año económico de 1873-74, se dispuso la formacion por el mismo de otro nuevo repartimiento sobre la mas equitativo posible y con estricta sujecion á las disposiciones reglamentarias vigentes. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del escrito de alzada dirigido en 6 del que cursa por D. Angel Fausto de Alava y consortes, vecinos de esta Ciudad como electo el primero, y clasificados individuos del gremio de Vendedores al por

mayor de Cereales", los demas en solicitud de que se anule el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Marzo último por el que estimando el recurso de D. Diego Ajuriaea contra el reparto de contribucion industrial que practico el citado gremio para el ejercicio economico de 1893-94, se dispuso la formacion por el mismo de otro nuevo repartimiento todo lo mas equitativo posible y con estricta sujecion á las disposiciones reglamentarias vigentes, declarando en su consecuencia valido el que se formo primeramente; y estimando justas y razonables las consideraciones que sirven de fundamento al acuerdo recurrido, ni que se justifiquen tampoco debidamente por los reclamantes los extremos que alegan para su anulacion, la informante es de parecer se confirme y ratifique por V.E. en todas sus partes el reputado acuerdo de la Comision provincial de 16 de Marzo, declarando no haber lugar á lo solicitado por los Señores D. Angel Fausto de Alava y Consortes.= La Diputacion sin embargo con mejor criterio, acordara lo que estime mas acertado.= Vitoria 20 de Noviembre de 1894.= Federico Lodosa.= Juan José de Rivacoba.= Dionisio de Onate."

Igual aprobacion mereció otro informe por el que se confirma y ratifica lo obrado por la Comision provincial en el espediente instruido con motivo del R. D. del Ministerio de la Gobernacion fecha 9 de Agosto último relativo á la creacion del Negociado de la Estadistica del trabajo. El informe dice asi:

"Escmo Señor.= La Comision Provincial de los asuntos en que ha entendido la provincial á la que V.E. se sirvio pasar el espediente instruido con motivo del R. D. del Ministerio de la Gobernacion fecha 9 de Agosto último relativo á la creacion del Negociado de la Estadistica del trabajo, ha examinado todo lo obrado por dicha Comision provincial en el asunto, y es de parecer que debe confirmarse y ratificarse en todas sus partes.= La superioridad de V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 19

Vitoria
R. D. del Ministerio de la Gobernacion de 9 de Agosto ultimo sobre creacion del Negociado de Estadistica de trabajo.

Marquinez
El Alcalde del Ayuntamiento solicita modificacion del acuerdo de la provincial de fecha 25 de Junio.

de Noviembre de 1894.= Juan José de Rivacoba.= Dionisio Ortiz.= Federico Sodupe."

De conformidad con lo que informa la tantas veces dicha Comision Revisora de los amntes en que ha entendido la provincial S.C. viene en acordar confirmar el acuerdo dictado por esta, contra el que recurre el Alcalde de Marquinez, declarando como en el dicho acuerdo se dispone que el Ayuntamiento de la referida Villa esta obligado á ingresar á la mayor brevedad en esta Tesoreria de Provincia la cantidad de 6.55'30 pesetas que aun se adeuda por derramas y contribuciones del 4º trimestre de 1892-93. Dice dicho y informe.

"Excmo Señor= La Comision Revisora de los amntes en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente la instancia producida por el Alcalde de Marquinez pidiendo reforma del acuerdo de la citada Comision provincial de 25 de Junio último, en el sentido de que se declare responsables á D Andres Loezn de Matteri y á D Hermenegildo Moraza Alcalde y depositario que respectivamente fueron de aquel Ayuntamiento en el último bienio á ingresar en la Tesorería de Provincia la cantidad de 6.55'30 pesetas, que aun se adeuda por derramas y contribuciones corres pondientes al 4º trimestre de 1892-93, en razon á que dicha cantidad fue cobrada de los contribuyentes por dichos Señores y la dieron distinta inversion de la que debieran darle, y resultando del espediente, que, si bien hubo extralimitacion al invertir la cantidad esplicada en el pago de distintos Capitulos del presupuesto con las cantidades cobradas de otros, no se observa malversacion alguna, y solo si a que se dejaron de pagar y cobran varias de las presupuestadas para ingresos, las cuales proceden de sobrantes, retribucion de los niños, y otras que en junto ascienden á la suma de 767 pesetas 67 centimos; y Considerando que en sentir de la informante no puede en manera alguna declararse responsables de la cantidad total de las 655'30 pesetas á los Señores Matteri y Moraza por cuanto no hubo por parte de ellos malversacion ni venta ocio de caudales, y si alguna extralimitacion al pagar distintos Capitulos con las cantidades cobradas de otros, y como quiera que esta falta fué cometida por la Comision provincial en el acuerdo recurrido, en el mero hecho que declaro responsables á los mismos á

ingresar en Tesorería de Provincia las dietas y demoras que se habrán devengado en el apremio seguido contra el Ayuntamiento por aquella cantidad, ascendentes unas y otras á la suma de 1877 pesetas, por lo tanto entiende la infrascrita que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo contra el cual recurre el Señor Alcalde de Marquínez, y declarar como en el mismo acuerdo se dispone, que el Ayuntamiento de la espresada Villa está obligado á ingresar á la mayor brevedad en esta Tesorería la cantidad reclamada de 655'30 pesetas que aun adeuda por Derramas y contribuciones del 1º trimestre de 1892-93.= Tal es su parecer; V.E. no obstante con su acostumbrado acierto resolverá lo que estime mas justo.= Vitoria 20 de Noviembre de 1894.= Federico Ladrón de Guevara.= Juan José de Rivacoba.= Dionisio de Onaté."

Lezama y Navaridas
D. Manuel Mª Muñoz rematante de abasto de vinos y licores en el año de 1892-93, hace arreglo con el Ayuntamiento de Lezama

Vista dicha instancia informe de la mencionada Comisión Provincial de conformidad con lo que en el mismo se propone se dispuso confirmar y ratificar todo lo obrado por esta en el espediente instruido á instancia de D. Manuel María Muñoz vecino de Navaridas y rematante que fué de los servicios sobre vinos y licores del Ayuntamiento de Lezama en el quinquenio de 1892-93: y considerando que en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal del espresado Lezama en 21 de Octubre último, quedan ultimados todos los espedientes de apremio que el citado Ayuntamiento siguiera contra el Señor Muñoz, por responsabilidades contraidas por este, á consecuencia del espresado remate y levantados los embargos y retenciones que se le hicieran en sus bienes, en razon á

que dicho Señor Muñoz, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 2.250 pesetas con destino á los fondos municipales.= Considerando que con el concierto ó arreglo verificado entre las partes, en nada se perjudican los intereses del municipio; y= Considerando, que la Comision provincial en atencion á la circunstancia expresada en el anterior considerando, y á la de que la citada cantidad se halla ya á disposicion del Ayuntamiento, aprobó en sesion de 31 de referido mes de Octubre lo hecho por el citado Ayuntamiento y Junta municipal de Lezama en 21 del mismo mes, por lo tanto la informante entiende que puede V.E. confirmar y ratificar todo lo obrado por la referida Comision provincial y en su consecuencia dar por terminado el expediente.= Tal es el parecer; V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 17 de Noviembre de 1874.= Juan José de Rivacoba.= Federico Loyuse= Diputado de Guarte."

Lezza

D. Maximiano Abalos recurre en alzada, contra un acuerdo de la provincial que le impuso 30 pesetas por el impuesto de carruages de lujo.

Confirmando el acuerdo de la Comision provincial en que propone la Comision Revisora de los asuntos en que aquella ha entendido, V.E. vino en declarar no haber lugar á relevar á D. Maximiano Abalos vecino de Lezza del pago de 30 pesetas que segun Tarifa le habian correspondido por el impuesto sobre carruages de lujo á un coche tilbury de su propiedad. El informe es del tenor siguiente.

Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de la pretension deducida para ante V.E. por D. Maximiano Abalos vecino de Lezza reclamando contra el acuerdo de la expresada Comision provincial de 14 de octubre ultimo por el que declaro no haber lugar á relevarle del pago de 30 pesetas que segun Tarifa le habian correspondido para el impuesto sobre carruages de lujo á un coche tilbury de su propiedad. Funda esta reclamacion, en primer termino, en que el informe emitido por el Alcalde de aquel Ayuntamiento adolece de inexactitud al manifestar en el que no puede el recurrente visitar sus heredades en coche por impedirselo el mal estado de los caminos, y en segundo, en que el ganado que utiliza en el servicio del coche lo dedica tambien al de la labranza; y la informante apreciando y estimando como suyos los reclamos

dos y considerando en que la Comision provincial fundó la negativa al dictar el acuerdo recurrido, entiende que debe V.E. confirmar y ratificar dicho acuerdo, y en su consecuencia disponer que no hay terminos habiles para acceder á lo que por el Señor Abalos se interesa. = Asi lo siente la Comision informante: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime justo. = Vitoria 19 de Noviembre de 1874. = Juan José de Rivacoba. = Dionisio de Ortate. = Teodorico Sodupe."

Relativo al amojonamiento de pastos para el ganado lanar solicitada por ciertos vecinos.

De la Comision de Montes y Caminos se leyó y aprobó un informe por el que se propone se observen y elevan á decreto el parecer del Sobre guarda Señor Arruain en el dictamen que ha emitido despues de haber reconocido como se le ordeno los montes de Zalduendo, á objeto de conocer si el terreno señalado en estos para los pasturacion del ganado lanar era suficiente y resolver con mas acierto una instancia de D. Ignacio Aracama y otros vecinos mas de la referida Villa de Zalduendo. Dice dicho informe

"Escmo Señor. = La Comision de montes y Caminos se ha enterado del informe emitido por uno de los Señores Sobreguardas de Provincia despues de haber reconocido como por V.E. se le ordeno por acuerdo de 13 de los corrientes, los montes de Zalduendo á objeto de reconocer si el terreno señalado en ellos, para los pasturacion del ganado lanar era ó no suficiente, y todo con el fin de poder resolver con el mayor acierto la instancia promovida por D. Ignacio Aracama y cuatro vecinos mas de la referida Villa, contra la designacion hecha por el Ayuntamiento asociacion de la Junta de ganaderos, y de la comunidad de Vecinos, referente á los pastos en los que ha de pasturar el ganado por considerarse unicamente limitado el señalado para las ovejas. = Dicese por el Sobreguarda que el reconocimiento del monte lo hizo á presencia

de varios individuos del Ayuntamiento, de las Juntas antes referidas y de los ganaderos, el que observo que para la epoca del invierno es insuficiente la extension de terreno marcado para los ganados lanares, de los cinco rebaños reclamantes, puesto que ademas esta aquel en la parte mas alta del monte y en el que durante el invierno no podra permanecer en muchos dias el ganado por que se enbriva de nieve mientra que en la parte baja lo puede hacer sin que ninguno perjuicio se irrogue al ganado de reja por que este está sin salir á pastar la mayor parte del invierno, sin causarle tampoco perjuicio al caballar ni demas viendo por hallar bastante terreno para todos en la epoca citada, no mediendo lo asi en el verano que el referido ganado de reja tiene necesariamente que alimentarse de hierba al no tener entonces sus dueños alimentos para darles, y que de no permitirse al ganado lanar pastar libremente en todos los puntos del monte, particularmente en invierno se irrogaran grandes perjuicios á los rebañeros, lo que seria muy probable se vieran precisados á tener que quitar dicho ganado, por la tendencia que se observa en el pueblo de que desaparezca aquel por lo que en vista del informante—1º Que al ganado lanar de los cinco rebañeros se les permita pasturar libremente en el monte comun de la repetida Villa sin distincion de terminos como á los demas ganados, pero tan solo desde 1º de Noviembre hasta 31 de Marzo ambos inclusive.—2º Que el citado ganado lanar ha de pasar á pastar desde 1º de Abril hasta 31 de el mes de Octubre á los terminos señalados por el Ayuntamiento, y Junta de ganaderos de la hinchada Villa, con fecha 16 de Septiembre último; y 3º que á los ganados de todas clases aunque pasturen á pastar el terreno señalado para el lanar, no podran poner impedimento alguno los rebañeros, y dicho ganado lanar se conservará unicamente á pastar sin salir de él en la epoca y tiempo que se cita en el anterior punto 2º sea en la de verano.—Conforme en un todo encontra la informante la que por el mencionado sobreguarda se propone, y por lo tanto opi-

Comunion y Villarreyzana
Cultivo de terreno por el
vecindario de Villarreyza,
en el que tiene derecho á
pastos y aguas el de Co-
munion y denuncia del
rebaño de D. Eustaquio
Torre

ma que debe V.E. aprobar y elevar á decreto el parecer de mismo, como resolucion al espediente promovido por los vecinos y rebaneros de la Villa de Baldeano.= V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 17 de Noviembre de 1874.= Federico Sodupe.= Justino Bradier.= Juan Cano."

Por ultimo mereció tambien la aprobacion de V.E. otro informe de la misma Comision de Montes y Caminos, proponiendo que en compensacion á los pastos que ha dejado de aprovecharse los pueblos de Comunion é Iyaz con motivo del cultivo de un terreno por el de Villarreza ma, les sea cedido y señalado á dichos pueblos por este y por termino de cuatro años que el que aquellos han dejado de aprovecharse de los pastos del termino de "El Vallejo", el terreno contiguo al mismo que el año de 1874 fué señalado á los de Comunion, declarando al mismo tiempo incurso á D. Eustaquio Torre vecino de Comunion en la multa de 16 maravedises segun concordia de 1679 por denuncia de 11 cabezas de ganado lanar de su propiedad por haberse entrado á pastar en jurisdiccion del citado pueblo de Villarreyzana. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de montes y Caminos se ha enterado del espediente seguido á virtud de instancias deducidas la una por la Junta administrativa y vecinos de la Villa de Comunion, y la otra por D. Eustaquio Torre de la propia vecindad solicitando se en la primera la modificacion del punto tercero de un acuerdo dictado en dicho espediente por la Comision provincial, por el que se dispuso al esponer la citada Junta que tenia derecho á pastos y aguas el vecindario representado en un terreno que venia cultivando el pueblo de Villarreyzana, se resolviese por este último pueblo al de dicho Comunion una por-

cion de terreno de su jurisdiccion para que pudiera pastar en el ganados en sustitucion de los pastos que habian perdido, entendiendose dicha cesion hasta que los de Villanueva recojieran los frutos sembrados en aquel de la recoleccion del verano ultimo; porque desde este tiempo en que dicho acuerdo cesa el cultivo del terreno por venirse cultivando, no en comun como en la concesion se decia el año de 1890, y asi le cedia á Villanueva sino distribuido entre los vecinos. La modificacion del punto tercero que se acaba de citar, debera Comunion ser en el sentido, de que se le indemnice en metalico los perjuicios que ha tenido con la privacion de pastos, en lugar de que se le señale terreno en la jurisdiccion del repetido Villanueva; y esta segunda instancia se pide igualmente por el Señor Torre se deje sin efecto el segundo punto del antes citado acuerdo por el que se desestimo otra reclamacion del mismo en la que solicitaba no se le obligase al pago de una multa que por el pueblo tantas veces referido de Villanueva se le impuso por pastorear un rebaño lanar de su propiedad en aquella jurisdiccion. La Comision provincial no obstante de haber dictado los referidos acuerdos, en vista de las nuevas alegaciones que en las dos instancias se adujeron por los interesados, respecto á la modificacion de los puntos de que se ha hecho merito, adunto los reclamaciones y acuerdo pasandolo con el expediente de su razon al Sobreguarda que anteriormente informo en el mismo, para que oyendo á una Comision del Ayuntamiento á los representantes de los dos pueblos y vecino mutuado viera si era posible arreglar el asunto amistosamente y de no informar y proponer cuanto en ello le ocurriera, disponiendo al propio tiempo dicha Comision se sometiera el citado asunto á V.S. llenado este tramite. Del informe emitido por el Sobreguarda resulta que no pudo conseguirse arreglo alguno entre los pueblos de Comunion de Villanueva, puesto que este último no estaba dispuesto á abonar á Comunion cantidad alguna en metalico como indemnizacion de los perjuicios que debia haber tenido al privarle de los pastos para sus ganados en el terreno cultivado y terreno titulado del "Vallejo" por que con igual razon se los pediria el pueblo de Goy que tambien tiene derecho á pastos y aguas en el mismo terreno, concluyendo el mencionado funcionario por proponer que en su concepto lo que procede es que en compensacion á los pastos que han dejado de aprovecharse los pueblos de

Comunon de Ayaz con motivo del cultivo del terreno les sea cedido y señalado á los dos pueblos por el de Villarreyna por tiempo de cuatro años igual al que han dejado de aprovecharse de los pastos de dicho terreno de el "Vallejo", el terreno contiguo al mismo, y que el año de 1854 fué señalado á los de Comunion, para que de este modo queden recompensados de su perdida, y por último que se declare no haber lugar á que se deje sin efecto la multa que se le reclama por el Ayuntamiento de Ribera alta de 1750 pesetas á D. Eustaquio Torre por la denuncia de 150 cabezas de ganado lanar de su propiedad por haber entrado á pastar en jurisdiccion del citado pueblo de Villarreyna, la informante opina que debe V.E. aprobar y elevar á decreto lo propuesto por dicho secretario por lo que se refiere al punto del terreno que los de Villarreyna han de ceder á los de Comunion para que pastare los ganados de estos, y declarar incurso á D. Eustaquio Torre en la multa que se le impone de 16 mariavedises segun conocrdia de 1699.= La superioridad de V.E. acordara como siempre lo que considere mas acertado de justicia.= Vitoria 20 de Noviembre de 1854.= Federico Sodupe.= Juan Cano.= Diputado de Oyate."

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. Entre parentesis, no vale.

Juan Cano

Federico Sodupe

Modesto Ramirez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA DE ALAVA